Expediente: **899/23**
Carátula: **ESPINOSA ROBERTO DANIEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **23/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27324132444 - ESPINOSA, ROBERTO DANIEL-ACTOR
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
27324132444 - PEREZ LUCENA, MARIANA-POR DERECHO PROPIO
27324132444 - SANDOVAL, HECTOR LUIS-POR DERECHO PROPIO
20266849827 - CHEBAIA, ANTONIO RICARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 899/23

H105035245542

ESPINOSA ROBERTO DANIEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°899/23. Juzgado del Trabajo VIII nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 22 de agosto de 2024. En cumplimiento del decreto del 30/07/2024 se fijó audiencia del Art. 69 CPL para el día de la fecha, a las 12:30 horas, a llevarse a cabo de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM, ante el Juez interviniente en esta causa **Dr. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ CORONA**. No comparece ninguna de las partes ni sus letrados apoderados, pese a estar debidamente notificados y sin licencias activas al día de la fecha. **ABIERTO EL ACTO**, ante la incomparecencia de las partes y sus letrados apoderados, **S.S. provee**: **1)** Téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Suspéndanse los plazos, los cuales serán reabiertos automáticamente el **04/10/2024,** fecha en la cual comenzará a correr el término probatorio con lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, como así también el plazo del art 80 CPL. para deducir las oposiciones a las cuales se consideren con derecho. **3)** Sin perjuicio de ello, siendo ésta la oportunidad para que la actora reconozca o niegue la documentación acompañada por la demandada que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera dirigido, conforme con lo prescripto por el art. 88, inciso 2 del CPL; teniendo en cuenta que para ello es necesario que los documentos originales estén depositados en el juzgado y se proceda a exhibirlos al accionante, **CÓRRESE** traslado **al domicilio real** de la actora de la referida documentación por el término de **TRES DÍAS** para que se pronuncie al respecto en los términos de la citada norma legal, o manifieste si es necesario que le sea exhibida físicamente para poder expedirse, en cuyo caso se fijará fecha para que se cumpla con la exhibición en forma presencial, esto bajo apercibimiento de que en caso de silencio, se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. **Adjúntense los archivos acompañados por la Accionada en su contestación de demanda.** Acompañe la accionada la movilidad necesaria para notificar al Accionante en su domicilio real. **LIBRAR CEDULA al domicilio real del ACCIONANTE adjuntando mediante vinculo QR la documentación presentada en la contestación de demanda.** 899/23.AA . Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 22/08/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.